

SIMPOSIO OMPI-UPOV SOBRE LA COEXISTENCIA DE LAS PATENTES Y LOS DERECHOS DE OBTENTOR EN EL FOMENTO DEL DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO

(25 de octubre de 2002)

Debate de expertos

Presidente: Sr. Peter Lange
KWS Saat AG, Alemania

Todos los oradores

Sr. Rolf Jördens presenta al Sr. Peter Lange y abre el debate.

Sr. Rolf Jördens: La idea de este debate no es repetir en forma sucinta las exposiciones que los oradores han hecho en el transcurso del día, sino más bien, la idea es invitar a la audiencia, a todos ustedes, a formular preguntas y a participar en el debate con todos los oradores.

Sr. Peter Lange: Como es natural, no es cosa sencilla abrir un debate tan amplio; trataré de poner mi mayor empeño para estructurarlo de modo que no nos perdamos en las distintas cuestiones. Es para mí un honor y un placer hacerlo, en compañía de los excelentes oradores que participan hoy. Pero permítanme ante todo formular algunas observaciones. Como su título lo indica, este simposio trata de la coexistencia de las patentes y los derechos de obtentor en el fomento de las innovaciones biotecnológicas. La noción de “coexistencia” es, a mi parecer, demasiado negativa, al menos por las siguientes razones: evoca una cierta hostilidad entre dos sistemas de protección totalmente incompatibles. Para mí, es comparable con los intentos políticos realizados durante la Guerra Fría para lograr la coexistencia de dos sistemas políticos incompatibles. Y no olvidemos que en el sistema de propiedad intelectual no supone ninguna novedad el hecho de disponer de distintas opciones y títulos de protección que pueden complementarse, superponerse o incluso competir entre sí. ¡Por qué no! Es necesario aclarar que el derecho de obtentor protege obtenciones vegetales específicas, como ya se ha mencionado, mientras que las patentes en materia de biotecnología protegen una invención y suelen contener reivindicaciones genéricas, dado que la invención se puede realizar con un número indefinido de obtenciones vegetales. Por último, pero no menos importante, quisiera insistir en el punto que ha señalado el Profesor Straus: teniendo en cuenta que en la esfera de las plantas, al menos en Europa, se lleva a cabo un número infinitamente pequeño de ensayos de campo con material vegetal patentado y casi no se cultivan esas plantas, ¿se trata de un debate práctico o teórico? Qué duda cabe que es necesario determinar las principales diferencias (puntos fuertes y puntos débiles) entre los sistemas, especialmente en los casos en que el objeto de protección es el mismo, o cuando un sistema obstaculiza indebidamente al otro, y que debemos tratar de mejorar ambos sistemas. En la revisión del Acuerdo sobre los ADPIC, que se está realizando bajo los auspicios de la OMC, no sólo se trata de establecer normas mínimas de protección para las obtenciones vegetales e innovaciones biotecnológicas o la mera coexistencia entre los distintos sistemas, sino de lograr una mejor armonización de los sistemas. Para alcanzar este objetivo debemos tener en cuenta las necesidades de los mercados mundiales y los incentivos para el desarrollo de los países menos adelantados y países en vías de desarrollo, sin perder de vista el interés público. A mi entender, en la noción de “público” quedan incluidos varios grupos, tales como los clientes directos, los agricultores, las industrias de transformación, los consumidores y, por supuesto, los investigadores. Todos ellos deberían beneficiarse de los nuevos conocimientos, y de los avances y las innovaciones prometedoras en el ámbito de la biotecnología y del fitomejoramiento, que llevan a cabo las instituciones de investigación y las industrias de fitomejoramiento y biotecnología. Esto sólo sucederá si se dispone de sistemas de protección

eficaces y adecuados, e incluso, añadiría, justos. Ésta es la condición principal para una transferencia eficaz de tecnología. En este sentido, quisiera dividir el debate en las siguientes tres esferas principales, previstas también por los organizadores de este simposio. La primera cuestión sería en relación con la “accesibilidad”, y quizá no necesitemos 20 minutos sino 10 para esta cuestión: “accesibilidad de las invenciones y variedades vegetales protegidas para otras innovaciones”. Más adelante volveré a este tema, quizás destacando algunos argumentos o declaraciones que ya se han mencionado en los discursos o debates de esta mañana. La segunda cuestión sería “cuáles son las experiencias con respecto a las estrategias de propiedad intelectual y licencias en la esfera de las patentes para las invenciones biotécnicas y sistemas de derechos de obtentor”. La tercera cuestión se referiría a “las medidas necesarias para una coexistencia equilibrada o, más bien, una mejor armonización de los sistemas”. Invito ahora a la audiencia a formular preguntas a los oradores presentes aquí en la mesa, primero sobre la cuestión de la “accesibilidad” y, para que el debate avance, pienso que tenemos que tratar de abordar el alcance de la exención con fines de investigación, y la defensa del uso experimental. ¿Se precisa una armonización en particular en el régimen de patentes? ¿Es suficiente el alcance de la exención del obtentor en el seno del sistema de derechos de obtentor, o quizá debería disminuir? Y tercero, ¿cuáles son las consecuencias referentes a las restricciones aplicadas al uso contractual, por ejemplo, en forma de licencias *bag-tag* (al abrir la bolsa el comprador acepta los términos enunciados en la etiqueta), o se plantea la cuestión de la validez de tales licencias? Ahora pueden formular sus preguntas a los oradores.

Sr. Huib Ghijsen, Administrador Mundial de la Protección de Germoplasma, Bayer BioScience N.V., Astene: Quisiera hacer una pregunta sobre la exención con fines de investigación respecto de las patentes de utilidad, porque no sé cómo se ha producido. Tengo entendido que una patente es un intercambio entre un individuo o una empresa y el público: el inventor divulga su invención para beneficio del público y a cambio obtiene una protección para dicha invención. Sin embargo, cuando vemos los requisitos para que la divulgación se considere suficiente y la descripción permita “enseñar” la invención, y los requisitos para el registro en el caso de un material biológico, no logro entender que los ensayos sobre la invención no estén autorizados. Según la jurisprudencia de los Estados Unidos de América los ensayos que tienen como objetivo obtener una mejora de la invención pueden utilizarse con fines comerciales. Si existe un vínculo con la patente de origen, en ese caso se trata de una dependencia, que en sí misma no representa problema alguno. Repito entonces mi pregunta, ¿cómo hemos llegado a esta interpretación tan estrecha sobre algo que debería estar totalmente autorizado en la esfera científica?

Profesor Charles McManis: Puedo imaginar que mi amigo Jerry Reichman de la Duke University está preparando una demanda de *certiorari* en el caso que implica a la Duke University, y si bien no sé lo que argumentaría en ese caso, creo que mis argumentos, si tuviera que presentarlos, se basarían en el hecho de que la protección por patente en los Estados Unidos debe ser accesible a cualquiera que invente o descubra cualquier proceso nuevo y útil, máquina, manufactura, composición de materia o cualquier mejoramiento nuevo y útil. ¿Cómo se puede mejorar una invención patentada sin violar la patente de origen si no existe posibilidad de contemplar un mejoramiento? Creo que nuestro Tribunal de Apelación, que es aficionado a las normas que establecen límites claros, sean éstas justas o no, puede dejarse llevar por su visión demasiado estrecha de lo que es permisible en el marco del uso experimental y rechazar la posibilidad de obtener patentes para los mejoramientos. Pero si tiene razón para hacerlo, también el Tribunal Supremo puede creer que es correcto, ya que puede tratarse de una limitación del uso experimental de la protección por patente, lo que más bien es competencia del Congreso y no de los Tribunales. Y en mi opinión es verdad. Pero en todo caso, no me parece que un sistema de patentes que reconoce la patentabilidad de los mejoramientos podría usar este argumento y decir: “pero naturalmente nunca se puede mejorar algo que ya está patentado porque entonces se estaría violando la patente de origen”.

Me parecería contrario a la política enunciada en el Artículo 101 de la ley de patentes de los Estados Unidos de América.

Sr. Tim Roberts: Quisiera decir que la exención con fines de investigación plantea un problema particular cuando se trata de material biológico. Antes de interesarme en la esfera biológica nunca había escuchado preocupaciones acerca de la exención con fines de investigación. Cuando hablamos de una invención mecánica no tenemos que empezar con lo que la competencia ha puesto en el mercado, sencillamente fabricamos lo nuestro. La característica patentada puede entonces omitirse o rediseñarse. Pero en el caso de una invención que es específica a una variedad vegetal, no se puede empezar yendo a un banco de genes y reuniendo distintos genes, hay que empezar con lo que hay en el mercado, y experimentar con eso implicará reproducirlo, lo que sería textualmente una violación. Por lo tanto, en la esfera biológica se plantea un problema específico.

Sra. Victoria Henson-Apollonio: Quisiera formular una observación adicional que es un punto que el Profesor Straus ya ha tratado, y es que en la propia comunidad biológica, los investigadores a veces asumen que existe una exención con fines de investigación y que las patentes pueden utilizarse libremente. Además, y corroborando lo que sugiere Tim Roberts, la mayor parte de la jurisprudencia en esta esfera se refiere a sectores distintos al biológico. Quizá todavía no hemos alcanzado el nivel de sofisticación para entender la necesidad de una exención con fines de investigación, al menos para el sistema judicial.

Sr. Peter Lange: ¿Hay más preguntas? Quizás sobre la armonización. ¿Es necesaria la armonización respecto de las disposiciones relativas a la defensa del uso experimental? También se plantea la cuestión de las restricciones contractuales. ¿Qué piensan acerca de ese problema? ¿Existe un problema real con respecto a la utilización de licencias *bag-tag*?

Sra. Victoria Henson-Apollonio: Lo que voy a decir es ligeramente diferente al caso de las licencias *bag-tag*, pero es bastante ilustrativo. Actualmente estoy leyendo un artículo de Rebecca Eisenberg a quién, sin lugar a dudas, no se le considera como una persona favorable a las patentes en los Estados Unidos de América. En realidad, ella afirma que algunos requisitos aplicables a las licencias de acceso a la información genética son más restrictivos que cualquier otra restricción prevista por una patente para proteger este tipo de información. Y creo que se trata de un problema real. Cuando estaba en la India hace un par de semanas con un representante de la OMPI para participar en unos seminarios, en varias oportunidades algunas personas que trabajan en el campo de la investigación biológica formularon preguntas acerca de los acuerdos de transferencia recíproca y los componentes restrictivos de dichos acuerdos. Creo entonces que se trata de un problema real.

Sr. Peter Lange: Permítame formular otra pregunta sobre el tema. Si en un país existe una exención del obtentor tal como se aplica en el sistema europeo, ¿creen que las licencias *bag-tag* serían realmente válidas puesto que la legislación prevé una situación particular que permite el uso con fines de fitomejoramiento? Quisiera poner en tela de juicio la validez de este tipo de cláusula.

Profesor Charles McManis: Intervengo un poco tarde en este debate sobre las licencias *bag-tag*, pero con el fin de ilustrar a cualquiera de la audiencia que no esté familiarizado con el tema y dar una idea de lo que podría pasar, quisiera comentar lo que está sucediendo en la esfera de los programas informáticos en los Estados Unidos de América, con respecto a dos tipos de licencias de uso no personalizadas que se conceden ya sea “al hacer clic en Aceptar” o “al romper la envoltura”. En los Estados Unidos de América acaba de promulgarse una ley titulada *Uniform Computer Information Transactions Act* (UCITA). Esta ley se ha adoptado en dos Estados y, dado que una vez adoptada en un solo Estado se puede utilizar en cualquier acuerdo de licencia de software, más vale familiarizarse con la decisión de Virginia y

Maryland. Estos dos Estados han adoptado una ley que estipula que las licencias de uso no personalizadas que se conceden “al hacer clic en Aceptar” o “al romper la envoltura” son contratos válidos, pese a que los términos sólo se conocen una vez efectuada la transacción, es decir una vez que se ha pagado. Se descarga el software y aparece un programa de contrato en la pantalla que dice “¡Sorpresa! Usted no es propietario de esta copia y no puede venderla ni tampoco puede desensamblarla, etc.” No conozco con exactitud la manera en que se aplicarán las licencias *bag-tag*, pero lo que sí sé es lo que pasa con las licencias de uso no personalizadas.

Sr. Peter Lange: Gracias Profesor McManis. Pero la situación en los Estados Unidos es sin duda diferente a la de otros países. Cuando la exención del obtentor es sólida en un país, la cuestión se plantea. Esa situación no es comparable con el caso que usted describe. ¿Alguien quiere opinar sobre este punto? ¡Habría que consultarlo con abogados!

Sr. Mark Shillito, Asociado de *Agribio Law Practice, Herbert Smith*, Londres: En mi opinión, según la legislación del Reino Unido, la posición sería idéntica a la que se acaba de describir con respecto a Virginia y Maryland, es decir, esas licencias de uso no personalizadas tendrían validez ante el Tribunal Judicial del Reino Unido, y creo que aunque todavía no tenemos experiencia al respecto, las licencias *bag-tag* probablemente también la tendrían sobre la misma base. Y quisiera responder a la pregunta con otra pregunta. ¿Piensan los expertos que existe una diferencia entre poseer una licencia *bag-tag* que diga “Quedan prohibidos el cultivo o la reproducción ulterior de este material salvo para la producción de cultivos de consumo”, y la incorporación de un gen terminador en el material que de todas maneras impida hacerlo”?

Sra. Victoria Henson–Apollonio: En mi opinión, la utilización de una tecnología de terminación no es más que una extensión del secreto comercial, una extensión de la técnica de hibridación y, por lo tanto, tiene validez biológica, mientras que es obvio que los contratos tiene fuerza ejecutoria en ciertos lugares y no en otros.

Profesor Joseph Straus: Podemos hacer un paralelo con el derecho de autor en Europa en lo que respecta al cifrado y preguntarse si, valiéndose de exención de uso leal, se puede eliminar el cifrado con el fin de poder hacer uso leal del producto. Y quizás en el caso del terminador –y no soy biólogo– se podría incluso modificar y suprimir este gen. Creo que todo depende. Los argumentos que ha presentado son los de un abogado del Reino Unido que considera las licencias implícitas; en Alemania, desde hace 100 años nunca hemos aceptado la doctrina de licencia implícita porque deja en realidad al titular que decida si algo está agotado. En nuestra ley de patentes tenemos la doctrina del agotamiento y no el de las licencias implícitas. En mi opinión, por el momento, los resultados sobre el debate de la cuestión relacionada con las licencias *bag-tag* pueden diferir de un país a otro.

Sr. Bernard Le Buanec: No es una pregunta sino quizás una continuación del debate sobre su pregunta. Tengo la impresión que la comparación con el software no es del todo pertinente, como ya lo ha dicho el señor Presidente, debido a que el software está protegido por el derecho de autor y, es obvio que no puede utilizarse para fines comerciales, y éste es quizá el significado de las licencias de uso no personalizadas que se han mencionado. El Sr. Lange preguntó si cuando una variedad vegetal está protegida, esta protección indica claramente que se autoriza una exención del obtentor, y que ésta es una de las bases de la protección de las obtenciones vegetales. ¿Se puede mencionar en un contrato o en las indicaciones de la etiqueta de la bolsa o *bag-tag* “No reconocemos la exención del obtentor, por lo tanto, queda prohibido el uso de nuestra variedad con fines de fitomejoramiento”? Ésta es una cuestión muy distinta y ¿cuál sería su impresión si en la etiqueta figurara la mención “Queda prohibido el uso de nuestra variedad con fines de fitomejoramiento”, teniendo entendido que tal variedad goza de la protección de las obtenciones vegetales?

Sr. Jean Donnenwirth, *Pioneer Overseas Corporation*, Bruselas (Cámara de Comercio de los Estados Unidos): Para continuar con lo que acaba de decir el Sr. Buanec, quisiera formular una observación. Me pregunto si no estamos ante un malentendido sobre el significado de exención del obtentor. Según mi interpretación del Artículo 15 del Convenio de la UPOV de 1991, “los derechos del obtentor no se extenderán al acto de fitomejoramiento para la creación de nuevas variedades”. Al leer el Artículo 1 del mismo Convenio, el derecho de obtentor se define como el “derecho del obtentor previsto en este Convenio”. Por consiguiente, a mi entender no sería contradictorio ni imposible encontrar otras soluciones jurídicas por medio de indicaciones inscritas en la bolsa, por ejemplo, para prohibir el fitomejoramiento a partir de una variedad protegida.

Sr. Peter Lange: Creo que, a fin de cuentas, no vamos a poder resolver esta cuestión. Sólo quisiera preguntar si podrían presentarse otras consecuencias que tengamos que abordar.

Sr. Barry Greengrass, Chilly, Francia: Quisiera señalar a su atención, continuando con el mismo punto sobre las variedades protegidas, que existe un principio general en relación con la concesión de licencias en el marco de la legislación sobre la propiedad intelectual, según el cual no se puede tratar de ampliar el alcance intrínseco de la legislación sobre la propiedad intelectual agregando disposiciones en la licencia o en cualquier otro acuerdo contractual. Un ejemplo típico son las disposiciones que exigen indicar el origen de las materias primas o el tratamiento de los mejoramientos. Por lo tanto, si hubiera que suprimir las disposiciones del tipo de las que encontramos en las licencias de uso no personalizadas validadas “al romper la envoltura”, será quizá por efecto de la legislación sobre la competencia más que por la legislación sobre la propiedad intelectual.

Sr. Peter Lange: Ahora quisiera seguir el orden del día y pasar a la segunda pregunta, ¿cuáles son las experiencias en materia de estrategias de propiedad intelectual y licencias en el sistema de patente, para las invenciones biotecnológicas, y en los sistemas de derecho del obtentor? En mi opinión, de los distintos discursos y el debate se desprende que tenemos que abordar a este respecto dos cuestiones principales: primero, ¿son adecuados los criterios de protección, el alcance de la protección, las medidas de observancia y recurso en relación con los distintos objetos de protección y las necesidades que he mencionado antes? Y agregaría, ¿son los sistemas lo suficientemente sencillos para permitir la aplicación de lo que ha dicho el Sr. Desprez y no es demasiado costoso? La segunda pregunta que quisiera hacer es ¿se deben las deficiencias existentes en esta materia al propio sistema o a su aplicación y administración? En tercer lugar, el concepto de variedades esencialmente derivadas en la práctica engendra la cuestión del respeto de los derechos previstos por el Acta de 1991. Quisiera pedirles que hagan preguntas sobre estos temas.

Sr. Dick Crowder, Director Ejecutivo, *American Seed Trade Association* (ASTA), Alexandria, Estados Unidos de América: Mi pregunta está dirigida al Profesor McManis, y también en respuesta a la observación formulada por Bernard Le Buanec de que la ley sobre la protección de las obtenciones vegetales de los Estados Unidos de América no incentiva el fitomejoramiento. Dos preguntas. Teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, los Estados Unidos de América han cosechado éxitos en los campos del fitomejoramiento y la tecnología, las dos preguntas son: “¿Qué piensan que hubiera pasado sin el sistema? Y segunda “¿Hubiera sido mejor otro sistema?”

Profesor Charles McManis: Según lo que entiendo del funcionamiento del sistema regido por la ley de protección de las obtenciones vegetales de los Estados Unidos de América, me parece que la poca actividad en materia de concesión de licencias y demandas judiciales sugiere que el sistema no está creando incentivos. Cuando vemos un sistema que en 70 años ha dado lugar a ocho procesos por violación de derechos y en 30 años a sólo cuatro, se puede

deducir que no pasa gran cosa, si pensamos desde un ángulo negativo. Y por otro lado, la ausencia de actividad relativa a las licencias sugiere lo mismo. ¿Sería el sistema mejor o peor sin la protección de las obtenciones vegetales? Bueno, según lo que entiendo del sistema, me parece que sólo respalda la protección contractual del secreto comercial –en otras palabras, las licencias *bag-tag* existirían independientemente de cualquier ley sobre la protección de las obtenciones vegetales, y la cuestión de su fuerza ejecutoria sería quizás más grave de no existir una ley de protección de las obtenciones vegetales. Pero supongo que este sistema, sino existiera la protección de las obtenciones vegetales, no sería fundamentalmente diferente, habría más demandas en relación con la protección por patentes de utilidad y se usaría mucho más la protección tradicional del secreto comercial.

Sr. Walter Smolders: Lo que voy a formular es quizás una pregunta y una observación a la vez. Una de las razones por las que la ley sobre la protección de las obtenciones vegetales es tan débil en los Estados Unidos es que las búsquedas se hacen en bases de datos y esas bases son bastante limitadas. Pero, ¿qué hace la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América cuando examina una solicitud de patente de utilidad para una variedad vegetal? –exactamente lo mismo. Se realiza una búsqueda en bases de datos relativos al germoplasma que son incompletas, y no se tiene idea de lo que está sucediendo. Normalmente, se espera que los solicitantes de patentes señalen a la Oficina de Patentes el estado de la técnica que conocen en la esfera pertinente, pero no estoy seguro que todos lo hagan. Por lo tanto, la Oficina no está en capacidad de decidir lo que es nuevo de lo que no lo es. Tiene que confiar en el solicitante. Por consiguiente, tan pronto un solicitante tiene el beneficio de la novedad, entra a jugar el criterio subyacente de no evidencia, pues desde el momento en que se realiza un reajuste de una combinación específica inexistente, hay no evidencia y se atribuye la patente. Ésta es una cuestión muy problemática. Pero ¿qué se puede hacer? Otro punto: cuando se presenta una reivindicación con fines de obtener de una patente para un material registrado, no se especifica lo que se está reivindicando. Se refiere sólo al material registrado y eso es todo. No se especifican los caracteres que son no evidentes o sorprendentes. Se proporciona una vaga descripción en la solicitud de patente, que no permite identificar lo que es característico o sorprendente. Ésta es una primera respuesta a las preguntas de Dick Crowders. Mi pregunta es ¿no sería mejor contar con un buen sistema de examen de patentes para proteger las variedades realmente inventivas y existe algún medio de controlar este sistema?

Sr. Peter Lange: Antes de dar la palabra al Sr. Tim Roberts, quisiera formular una pequeña observación. Sin duda la aplicación del sistema de protección de las obtenciones vegetales en los Estados Unidos puede presentar deficiencias, pero a pesar de eso, recibimos muchas solicitudes de protección de obtenciones vegetales; lo mejor sería que consultemos las cifras publicadas por la OMPI. Las cifras más recientes referentes a las solicitudes de protección de variedades vegetales se refieren al año 1999. No tenemos cifras más recientes, pero el número de variedades protegidas se eleva a 10.000. Y si comparamos con las cifras referentes a las patentes de utilidad, por ejemplo para el maíz, el número de patentes válidas para líneas o híbridos de maíz, en octubre de 2002, ascendía a 616, y 642 títulos se habían concedido de conformidad con la ley sobre la protección de las obtenciones vegetales. Si comparamos con la soja, en octubre de 2002, 765 variedades estaban protegidas por el sistema de protección de las obtenciones vegetales y sólo 424 patentes reivindicaban variedades de soja propiamente dichas. Por lo tanto, la comparación no es tan negativa en lo que se refiere a los títulos de protección de las obtenciones vegetales.

Sr. Rolf Jördens: Ayer, en una sesión del Consejo de la UPOV, se comunicaron las últimas estadísticas disponibles acerca de los títulos de protección concedidos y en vigor. En lo que se refiere a los Estados Unidos de América, hemos observado un aumento para ambas formas de protección de variedades, es decir patentes de plantas y el sistema de protección de las obtenciones vegetales. En efecto, se trata de un aumento regular. No recuerdo la cifra exacta,

pero creo que tenemos 4.000 títulos en vigor bajo el sistema de protección de las obtenciones vegetales, y cerca de 6.000 bajo el sistema de patentes de plantas. Estos sistemas son en realidad pertinentes. La comparación que hace usted Profesor McManis, entre el número global de títulos de patente concedidos para la totalidad de materias objeto posibles, y el número de títulos concedidos para el sector relativamente limitado de las variedades de plantas, no es muy pertinente. El sistema de la UPOV, que cuenta ahora con 54.000 títulos en vigor en el mundo entero, es cada día más importante. Se observa un incremento regular y éste se registra principalmente, como es natural, en los Estados que recientemente se han convertido en miembros, en los que observamos un claro efecto del sistema. Primero se protegen las variedades extranjeras y luego, en una segunda fase, las actividades nacionales de fitomejoramiento dan frutos.

Sr. Tim Roberts: Me gustaría agregar dos cosas. Volver a las dos preguntas originales del Sr. Crowder. El Profesor McManis dijo, y estoy seguro que está en lo correcto, que el sistema de protección de las obtenciones vegetales es débil en los Estados Unidos de América. Pero las pruebas que suministra para respaldar este hecho es la poca actividad en relación con la concesión de licencias y los litigios, y yo cuestiono ese planteamiento. En Europa también observamos una ausencia de litigios, pero no de solicitudes de patente, y en Europa una de las ventajas del sistema de protección de las obtenciones vegetales es, según los obtentores, el hecho que en la mayoría de los casos no es necesario recurrir a abogados. ¡Esto es una ventaja real! No estoy dispuesto a aceptar que el simple hecho de que no existan litigios implica debilidad. Si pasamos al segundo punto, es decir la manera en que el sistema podría haber sido mejor, pienso que no tengo nada demasiado original que decir al respecto, es un poco como decía el Profesor Higgins en *My Fair Lady*, “¿Por qué los Estados Unidos no pueden parecerse más a Europa? Si existiera un sistema de ensayos en paralelo y si existieran prescripciones severas, o prescripciones efectivas contra las semillas conservadas por el agricultor, éstas serían maneras de mejorar el sistema de los Estados Unidos de América.

Profesor Charles McManis: Mejor respondo a esta pregunta antes que la lista se haga más larga. No quiero regresar hasta las preguntas del Sr. Crowder, sino más bien responder al Sr. Smolders. Estoy de acuerdo en que no sólo porque estoy criticando el sistema de protección de las obtenciones vegetales de los Estados Unidos de América, que exige demasiado para obtener la reducida protección que ofrece, que lo contrario es falso en lo que respecta a la protección por patentes de utilidad. Estoy de acuerdo con usted que ahora, en virtud de la ley de patentes de los Estados Unidos de América, los solicitantes obtienen demasiada protección por requisitos que no son suficientemente estrictos. En efecto, a mi parecer ambos fenómenos están relacionados, y estaría de acuerdo en que quizás los estadounidenses podrían ser más como los europeos, en lo que se refiere a la protección de las obtenciones vegetales. Ello permitiría reducir las presiones que existen sobre nuestro sistema de protección por patente. Por otro lado, me parece ofensivo escuchar decir que en los Estados Unidos tenemos ahora una protección *sui generis* eficaz de las variedades vegetales. Sencillamente porque lleva a los abogados a litigar, pero no lleva a esos mismos abogados a conceder licencias. En realidad, en los Estados Unidos de América, los abogados conceden licencias, pero cuando constatamos que no existe actividad comercial, nos preguntamos cuáles son las medidas de estímulo puesto que no se conceden licencias. Con respecto a las cifras que he utilizado, estoy de acuerdo que de algún modo estaba comparando cosas que nada tienen que ver. Por otro lado, en respuesta a la pregunta del Dr. Lange, sólo diría que examinar el registro de patentes es como cuando un astrónomo mira el espacio. Hay que tener presente que cuando examinamos las solicitudes de patentes concedidas, estamos mirando hacia atrás, en algunos casos cinco o seis años. Quisiera señalar que recién el 10 de diciembre de 2001 quedó absolutamente claro que las plantas eran patentables tras la decisión pronunciada por el Tribunal Supremo sobre el caso *J.E.M. Supply* contra *Pioneer Hi-Bred*. Me parece que lo que las empresas pretendían antes de la decisión sobre el caso *J.E.M. Supply* contra *Pioneer Hi Bred*, no indica lo que sucederá con el sistema de patentes

ahora que ya se ha decidido sobre el caso *J.E.M. Supply* contra *Pioneer Hi Bred*. Y en realidad, diría que la baja observada desde 1999 en cuanto al número de solicitudes de protección de obtenciones vegetales en los Estados Unidos de América puede ser una manifestación de la dirección cada vez más marcada de lo que está sucediendo tras el caso *J.E.M. Supply* contra *Pioneer Hi Bred*.

Sr. Bernard Le Buanec: Ya que el Sr. Dick Crowder me ha citado, me gustaría responder y no quisiera que se mal interpreten mis palabras. En primer lugar, a mi parecer todos estamos de acuerdo en que en los Estados Unidos de América las actividades de fitomejoramiento han tenido mucho éxito, y eso es evidente, pero tenemos que pensar en los cultivos beneficiados. Se trata básicamente de híbridos y hortalizas. En otros cultivos han sido más bien mínimas, o no han tenido el mismo éxito, debido a la debilidad del sistema de protección de las obtenciones vegetales. Esta es mi opinión. Ya que la pregunta se refiere a lo que podríamos hacer para mejorar el sistema, diría sencillamente, que habría que fortalecer la protección en lo que se refiere a las semillas conservadas por el agricultor. A mi criterio, ésta es la principal debilidad de la legislación sobre la protección de las obtenciones vegetales en los Estados Unidos de América y, por lógica, la principal desventaja para los obtentores que trabajan en cultivos de autopolinización. Esta situación se hizo muy palpable hace unos años, cuando una de las principales empresas de los Estados Unidos de América declaró que debía abandonar sus actividades de fitomejoramiento en relación con el trigo, porque el sistema de protección de obtenciones vegetales no le ofrecía ninguna protección. Está muy claro entonces. En segundo lugar, no comparto las opiniones de mi vecino (Sr. Smolders). No me preocupa la manera en que funciona el sistema de protección de las obtenciones vegetales en los Estados Unidos, y estoy convencido que el principal problema no es la diferencia que existe entre Estados Unidos de América y Europa en lo referente a la realización de pruebas. No estoy convencido en lo absoluto y, para ser francos, creo incluso que en el futuro quizás tengamos que combinar los dos sistemas para lograr mayor eficacia, pero ésta es sólo una opinión muy personal.

Sr. Thomas Kramer, Responsable de la Protección de la Propiedad Intelectual, *Seminis Vegetable Seeds*, Wageningen: Quisiera formular dos observaciones. En mi opinión, para el futuro del sistema de protección de las obtenciones vegetales, es muy importante que empecemos a pensar en un procedimiento internacional de solicitudes y concesiones, un procedimiento de alguna manera similar al que existe para las patentes en el PCT. Y también para mantener los costos a un nivel razonable y hacer posible su gestión administrativa. Me gustaría añadir que he llegado a la conclusión que un sistema de esta naturaleza, en combinación con un sistema oficial de pruebas, permitiría una protección muy sólida. Estoy de acuerdo con la mayoría de las observaciones formuladas por Walter Smolders, en que quisiera que el sistema de Estados Unidos de América mejorara, pero no sólo en los Estados Unidos sino también en muchos otros países, en especial, en los países en desarrollo. Según mi experiencia, y ahora estoy hablando sobre la observación del Sr. Jördens en relación con el número total de títulos en vigor, es decir 54.000 – en algunos de estos países la única opción que se tiene para proteger el material es el sistema de protección de las obtenciones vegetales. Pero esto no significa necesariamente que el sistema sea eficaz. Ahora hablemos del examen oficial, que yo apoyo. Sabemos que es difícil en una empresa de fitomejoramiento, o al menos en nuestra empresa, conseguir que los obtentores respeten los procedimientos administrativos para obtener la protección de sus variedades. El trabajo del obtentor consiste esencialmente en crear variedades comerciales que tengan éxito y, a juzgar por el número de solicitudes que nuestra empresa presenta en Europa o en los Estados Unidos de América, puedo concluir que la principal explicación de que un número mucho mayor se presente en Europa, es que el procedimiento es sencillo y no representa un peso para el obtentor. Mientras que en los Estados Unidos es una tarea muy pesada, y a nuestros obtentores no les interesa perder tiempo rellenando formularios.

Sr. Jean-Christophe Gouache, Director Científico del Grupo *Limagrain Holding*, Chappes, Francia: Una observación. Estoy muy sorprendido de oír que en los Estados Unidos de América prácticamente no hay actividad en relación con las licencias. No creo que sea verdad. En realidad, en el negocio del maíz y la soja, las *Foundation Seed Companies* tienen mucha actividad en relación con las licencias, y tengo entendido que han concedido licencias de explotación a las empresas de semillas para obtenciones de estas dos especies que representan más del 30% del mercado. No comprendo entonces lo que se ha dicho. En los Estados Unidos de América la concesión de licencias está evolucionando y que es considerable para los cultivos como el maíz y la soja.

Sr. Peter Lange: Quisiera abordar otro tema que también se refiere a esta cuestión, a saber el respeto del concepto de variedad esencialmente derivada. ¿Alguien desea formular alguna sugerencia sobre la manera en que podemos reunir casos y la forma de hacer respetar este mejoramiento del Convenio de la UPOV?

Sr. Luiz Antonio Barreto de Castro: Cuando me enteré de este seminario y vi el título, tuve la impresión de que se pretendía lograr la coexistencia de las legislaciones para el fomento de la biotecnología, y espero que sea lo que en realidad estamos persiguiendo, al menos a largo plazo. Ambas instituciones, la OMPI y la UPOV, tienen una función importante en esta esfera. Pero después de haber pasado aquí una jornada entera, escuchando todos esos debates técnicos, me gustaría que alguien me confirme que ése sigue siendo el objetivo. Durante 30 años he trabajado en el campo de la biotecnología y la recombinación del ADN, y el resto de mi vida como científico quiero consagrarlo a promover la biotecnología. Cuando en los primeros años del decenio de 1980, nosotros, en el Brasil, tuvimos que emprender búsquedas sobre el estado de la técnica referente al ADN recombinante en las plantas, nos pusimos en contacto con Jeff Shell del Max Planck Institute y Mark Montague de la Universidad de Gante. Cuando veo los datos del Profesor Straus sobre los ensayos de campo para plantas transgénicas llevados a cabo en Alemania, es decir sólo 50 ensayos el año pasado, pienso que es muy triste. Realmente triste. Vengo a Europa a menudo, y mis amigos, también científicos que trabajan en muchos países, no cuentan con los fondos necesarios para hacer investigaciones en el campo de biología molecular con el método del ADN recombinado. La técnica de recombinación del ADN, o quizás como la llamamos hoy, biotecnología, con la adecuada supervisión, como es el caso hasta ahora, es uno de los frutos más extraordinarios de la ciencia que puede usarse para beneficio de la humanidad. No debemos interferir con la circulación del conocimiento. La sociedad siempre pierde cuando mezclamos ciencia y política. Hace poco escribí para un diario brasileño un artículo titulado “Lysenko, Stalin y Morgan”. No voy a extenderme, sólo quisiera decir que eso es lo que deberíamos temer. Nunca hay que mezclar ciencia y política. Tenemos que promover el avance de la ciencia y actuar con corrección para usarla en beneficio de la sociedad. No podía regresar a mi país sin al menos hacerles saber mi opinión sobre esos debates referentes a la coexistencia de las legislaciones.

Sr. Peter Lange: Muchas gracias Sr. Barreto de Castro. Creo que todos estamos plenamente de acuerdo con lo que usted afirma. Pero como es evidente tenemos que examinar esos problemas, que en mi opinión han quedado aún más claros hoy tras los debates, y quisiera finalizar quizás con una observación. ¿De qué manera podemos hacer respetar los derechos vinculados al concepto de variedad esencialmente derivada en virtud del Convenio de la UPOV? A mi entender ésta es una verdadera gran ventaja del sistema, pero tenemos que trabajarla y encontrar las reglas adecuadas.

Sr. François Desprez: En mi opinión, aunque tengamos la impresión que, hasta la fecha, el concepto de variedad esencialmente derivada no se ha utilizado ni respetado mucho, en realidad, las empresas de fitomejoramiento sí han buscado hacerlo. Hemos evitado nuevos casos de plagio de variedades porque nos hemos esforzado en que nuestros obtentores

conozcan la existencia de este concepto, y que lo tengan en cuenta a la hora de presentar una solicitud de protección para una nueva variedad. Y es un éxito que no se hayan registrado muchos litigios.

Profesor Joseph Straus: Quisiera hacer una pequeña observación provocadora. Espero que este concepto de variedad esencialmente derivada no tenga por única finalidad ofrecer una protección eterna al titular de la variedad vegetal original. Porque si así fuera, no estaría en armonía con lo que se ha dicho hasta el momento acerca del acceso y, por lógica, si se utiliza el sistema con esta única finalidad, nunca se producirán litigios. Quizás se logren menos plagios, pero por lo demás, no creo que sería la forma ideal de promover la innovación en la esfera vegetal.

Sr. Bernard Le Buanec: Quisiera formular dos observaciones para responder a su pregunta. En primer lugar, no puedo dar todos los detalles, pero tengo conocimiento que muy pronto se presentará ante los tribunales europeos un primer caso relativo a una variedad esencialmente derivada, y allí tendremos una respuesta. En segundo lugar, en el concepto de variedad esencialmente derivada, lo que resulta difícil no es la aplicación desde un punto de vista jurídico, sino determinar si es o no una variedad esencialmente derivada. No bien se concluye que se trata de una variedad esencialmente derivada, todo es muy claro y fácil. Por ejemplo, en uno de los casos más sencillos, que es la introducción de un gen en una variedad vegetal protegida, todo es muy fácil. Estoy seguro que el sistema funciona muy bien, y que todas las empresas que tienen genes patentados en variedades protegidas están siguiendo la regla de la variedad esencialmente derivada.

Sr. Peter Lange: Quisiera añadir que yo también conozco un caso. Tendremos entonces casos ante los tribunales, y creo que ésta será una manera de obtener una clara interpretación del alcance de la protección. Quisiera ahora abordar la tercera cuestión que es la más importante e interesante. “¿Qué medidas serían necesarias para la coexistencia equilibrada, o diría más bien, para una mejor armonización de los sistemas?” A este respecto, me gustaría extraer algunos argumentos presentados en el debate. ¿Necesitamos una exención con fines de investigación bien definida y más amplia, un sistema de concesión de licencias obligatorias, una ampliación del sistema actual de concesión de licencias obligatorias, un sistema de concesión de licencias cruzadas y qué significa todo esto? O, simplemente debemos confiar en el poder de negociación del mercado.

Sr. Graham Dutfield, titular de la beca de perfeccionamiento en investigación *Herchel Smith*, del *Queen Mary Intellectual Property Research Institute*, de la Universidad de Londres: Hace una media hora he escuchado que el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV es ineficaz en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC debido, entre otras razones, a que permite conservar las semillas de cultivos. Esto me lleva a tres preguntas. Primero, la restricción sobre la conservación de semillas introducida en los últimos años en Europa ¿ha tenido efecto sobre la tasa de innovación e inversión en la esfera de las variedades vegetales? Y ¿cuáles son las pruebas? Hoy he escuchado hablar del caso de Pioneer, empresa que puso fin a sus actividades de investigación en un programa sobre el trigo en Kansas. Lo he escuchado mencionar dos veces. Cuando escucho lo mismo más de una vez, me pregunto si es tan difícil encontrar pruebas. Segundo, ¿qué ha sucedido para que el sistema de conservación de semillas se haya convertido en un sistema ineficaz cuando se suponía que todo marchaba bien? Y tercero, en relación con esta última pregunta, si la respuesta tiene que ver con los cambios que se han operado en el comercio de semillas, o en las técnicas científicas, ¿qué es lo que implica para los países en desarrollo, a los que no sólo se les alienta a adherir a la UPOV sino a aceptar la revisión de 1991 y no la de 1978? Y finalmente, un último punto. La sola idea de separar la ciencia de la política me parece inconcebible. Si la ciencia está mezclada con el comercio, la política se inmiscuirá lo queramos o no.

Sr. Rolf Jördens: Si el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV es o no un sistema eficaz de protección de las obtenciones vegetales, es probable que no todos concuerden. Pero no creo que la propia UPOV tenga dudas sobre la eficacia del sistema. Es evidente que los obtentores están buscando un nivel de protección razonable, o bastante elevado. Con respecto a las posibilidades de los agricultores de conservar las semillas, no cabe duda de que existen diferencias entre el Acta de 1978 y el Acta de 1991, pero esto no permite decir que el Acta de 1978 no ofrece un sistema eficaz. También se ha hecho referencia anteriormente al hecho de que el Acta de 1978 no requiere incluir todos los géneros y especies. Esto no significa, sin embargo, que los miembros de la UPOV no puedan ir más allá de los requisitos mínimos previstos en el Acta de 1978.

Sr. Peter Lange: Aunque soy el Presidente, me gustaría responder apelando a los conocimientos que he adquirido en la Conferencia Diplomática sobre el Convenio de 1991 que se celebró hace 10 años. En mi opinión hay por lo menos tres elementos que indican el fortalecimiento de la protección prevista por el Acta de 1991. Los propios obtentores lo habían reclamado con mucha insistencia. Naturalmente, desde el punto de vista jurídico, el Acta de 1978 ofrecía un sistema *sui generis* eficaz, de conformidad con la definición contenida en el Acuerdo sobre los ADPIC, pero todo es cuestión de interpretación. Nosotros, como obtentores, pensamos que este sistema no es realmente eficaz porque, en primer lugar, no se pueden proteger todas las variedades y todas las especies, no contiene el concepto de variedad esencialmente derivada, por lo tanto, el plagio es posible, y el alcance de la protección se ha ampliado considerablemente con el Acta de 1991, en especial en lo que respecta al privilegio del agricultor, pues antes era una situación incierta. Ahora como obtentor se puede reivindicar una remuneración por tal uso, y creo que eso se justifica realmente en aras del interés de los obtentores.

Sr. François Desprez: En mi opinión la cuestión relacionada con la conservación de las semillas del agricultor es muy importante. Hemos dicho anteriormente esta mañana que una buena legislación era aquella aplicable y justa. Y es realmente justo que una legislación prevea que los agricultores que utilizan las semillas que conservan retribuyan a los obtentores. Porque de no ser así, lo único que obtendrían los obtentores serían las retribuciones de los agricultores que utilizan semillas certificadas y, en la mayoría de países, se trata de los agricultores más pequeños, y no de aquéllos que sacan el mayor provecho de la innovación con fines de crear variedades.

Profesor Charles McManis: Me gustaría responder mediante dos observaciones, y me hallo en una situación algo extraña pues aunque soy de los Estados Unidos, voy a responder quizás por los países en desarrollo; la primera observación que haré será en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC. Cuando este acuerdo desea incorporar un tratado específico por referencia, sabe muy bien cómo hacerlo. En efecto, sabe cómo especificar que ciertas disposiciones del Convenio de Berna se aplicarán en virtud del Acuerdo y otras no. Los países en desarrollo consideran que, puesto que el Artículo 27.3.b) no prevé la incorporación específica del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, sino únicamente un sistema eficaz de protección *sui generis*, esto deja perfectamente abierto al mundo en desarrollo la posibilidad de adoptar el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV. El otro comentario que deseo hacer es la ironía de que los Estados Unidos de América afirmen respetar el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, mientras yo digo que se trata de un sistema ineficaz. Esto me lleva al punto que he señalado en mis observaciones anteriores. El Acuerdo sobre los ADPIC es un sistema *sui generis* "eficaz", pero díganme, ¿cuál es la prueba de la eficacia?

Profesor Joseph Straus: Cuando no hay protección para nadie, ¿puede explicarme qué es un sistema eficaz?

Sr. Peter Lange: ¿Desean formular observaciones acerca de mi sugerencia, es decir si sería una solución un sistema de concesión de licencias obligatorias? O ¿la ampliación de ese sistema, no sólo en beneficio del público, sino tal como lo prevén normalmente las distintas legislaciones?

Profesor Joseph Straus: Quisiera realmente plantear esa cuestión. En Europa, como hemos visto, no tenemos ese problema en la práctica. ¿Cómo funciona en los Estados Unidos de América? ¿Existe un problema respecto al acceso al punto que haya que ir más lejos respecto a la exención con fines de investigación de que hemos hablado? Pero ahora estamos hablando del sistema de licencias obligatorias. En lo que respecta al acceso al germoplasma, ¿existe un verdadero problema? Nosotros pertenecemos a círculos académicos y no tenemos problemas respecto, pero ¿qué piensan los profesionales?

Sr. Bernard Le Buanec: Ante todo quisiera responder al Profesor Straus. Ignoro si hay casos reales, pero es verdad que ciertas empresas representan amenazas reales. Cuando hay grandes empresas que amenazan con demandar judicialmente a pequeñas empresas no es posible pasarlo por alto. En lo que respecta a las licencias obligatorias, entiendo que tenemos que ser muy claros en cuanto al objeto de la licencia. Estamos hablando aquí del acceso y no de la elaboración de un producto final. La licencia obligatoria tal como figura, por ejemplo, en la Directiva europea, sólo trata del producto final, porque si el producto tiene una importancia técnica, habrá una licencia obligatoria. Primero hay que poseer el producto para poder poner en práctica la licencia, pero si no se tiene autorización para acceder al germoplasma, no se podrá tener el producto. Por consiguiente, la licencia obligatoria, tal como figura en la Directiva europea, no permite acceder a los recursos genéticos, sino que después de haber tenido acceso, se tiene la posibilidad de comercializar el producto.

Sr. Peter Lange: Me gustaría pasar a la siguiente parte de la pregunta sobre los sistemas de licencias cruzadas. Desde luego, en condiciones específicas, se trata de un sistema de concesión de licencias obligatorias.

Dr. J.S. Sindhu, Director de *Asia and Pacific Seed Association (APSA)*, Bangkok. Soy obtentor de profesión, lo que significa que confío plenamente en la protección de las obtenciones vegetales, pero sin embargo, quisiera señalarles el punto de vista de los usuarios, en especial cuando se trata de las medidas necesarias para la coexistencia o armonización de los dos sistemas. Me gustaría señalar a su atención el uso que tienen las patentes. Cuando apuntan al bienestar del hombre, algunas de esas patentes se ponen a disposición del público para su libre uso, o bajo ciertas condiciones, para el bienestar de agricultores que viven en un país en desarrollo y que debido al costo de esas técnicas, no pueden adquirirlas ni acceder a ellas. Una de las soluciones sería, para beneficio de los países del Tercer Mundo, donde los agricultores no pueden acceder a esas técnicas, autorizar bajo ciertas condiciones, el uso de las variedades vegetales protegidas y de las patentes. Quizás deberíamos considerar este punto al examinar las medidas necesarias para la coexistencia.

Sr. John Gerard, Presidente de *Access Plant Technology, Inc.*, Plymouth, Estados Unidos de América. Yo no soy ni obtentor ni científico ni abogado. Soy responsable ante mi banquero. La pregunta que se ha hecho, y que quisiera responder, es si existen problemas de licencia para el germoplasma en los Estados Unidos de América. He pasado los últimos 35 años de mi vida profesional en el campo de concesión de licencias para la soja, el maíz y el trigo en los Estados Unidos de América y la actividad de concesión de licencias ha sido enorme. No conozco ni una sola técnica, que para estas tres plantas, no haya dado lugar a la concesión de una licencia y, en lo que respecta a germoplasma, las concesiones de licencias han sido muy numerosas, siempre lo han sido y continuarán siéndolo. Aún quedan acuerdos por firmar, pero darán oportunidad para la creación de una enorme cantidad de variedades e híbridos. Es

una actividad muy extensa y prolífica, y, hablando francamente, considero que tiene mucho éxito. En mi opinión, era necesario responder a esa pregunta.

Sr. Huib Ghijsen, Director General de la Protección del Germoplasma de *Bayer BioScience N.V.*, Astene: Me gustaría pasar a la pregunta referente a las licencias obligatorias. Personalmente, no creo que es una buena manera de avanzar, porque a la larga llevan a algún tipo de litigio. Puede costar mucho dinero y energía, y si hablamos acerca de la posibilidad de acceso y armonización de estos dos sistemas, pienso que no es una buena solución tener un sistema de licencias obligatorias para la investigación.

Sr. François Burgaud, Director del Grupo Nacional Interprofesional de las Semillas y Plantas (GNIS), París: Me parece que durante todo el día la gran mayoría de participantes ha expresado que es importante mejorar la exención con fines de investigación e introducirla en la reglamentación sobre patentes y también a nivel internacional. Sin embargo, cuando observamos el debate en el seno de la OMC o de la FAO sobre los recursos genéticos, tengo la impresión que las deliberaciones tratan más sobre los conocimientos tradicionales que sobre este tipo de problema. Por lo tanto, mi pregunta es la siguiente, se ha hablado acerca de la revisión del Acuerdo sobre los ADPIC después de la Conferencia de Doha, ¿estiman realmente que existe la posibilidad de introducir este problema en el debate de la OMC y obtener resultados, así como tener la posibilidad de introducir en el Artículo 27.3.b) una exención con fines de investigación obligatoria para todos los tipos de derecho de propiedad intelectual?

Profesor Joseph Straus: Si me lo permiten no voy a seguir su razonamiento. A mi entender este tipo de exención está comprendido en el Artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC porque, si la enmienda Bolar está autorizada, y es claramente el caso, este aspecto también está cubierto. Todo lo que de forma clara tiene que ver con la investigación y el mejoramiento ulterior de la tecnología deberá estar incluido. Por lo tanto, no es necesario revisar el Artículo 27 o el Artículo 30. Está previsto en el sentido que está reglamentado en parte por la Directiva europea, de modo que sería una cuestión de armonizar la ley de patentes, ya sea en la forma del proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes, que vendría a ser a nivel internacional, o en las legislaciones nacionales.

Profesor Charles McManis: Voy a hablar una vez más en nombre de los países en desarrollo. Es interesante lo que ha dicho el Profesor Straus porque existe una revisión interna del Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC. Cuando se adoptó, era bastante claro que esta revisión estaba prevista a insistencia de los Estados Unidos de América, que habían declarado que aceptaban un compromiso respecto a los límites de protección por patente para materias distintas a los microorganismos, pero exigían una revisión cuatro años más tarde. Lo interesante son los cambios que se han operado en el mundo de la política desde entonces. Ahora son los países en desarrollo los que dicen “queremos esa revisión, pero no queremos que se ciña a los límites previstos por los Estados Unidos de América”. Y los Estados Unidos de América dicen: “A fin de cuentas, no queremos una revisión, quizás todo está cubierto”, tal como lo sugirió el Profesor Straus. En mi opinión, si se realiza un proceso de revisión, hay más posibilidades, desde el punto de vista político, de que dicha revisión esté más adaptada a la situación de los países en desarrollo que a la de los países industrializados, ya se trate de Europa o de los Estados Unidos de América. La única observación que quisiera formular aquí, como he tratado de hacerlo más temprano hoy, es que no estoy convencido que los países en desarrollo estén necesariamente en favor de la exención con fines de investigación, al menos esos países en desarrollo que están confrontados a la explotación de los conocimientos tradicionales y que considerarían la exención con fines de investigación como una forma europea moderna de piratería genética.

Sra. Karla Tatiana Ornelas Loera, Tercer Secretario de la Misión Permanente de México en Ginebra: Me gustaría agradecer a todos los oradores, ya que ha sido una jornada muy interesante, en especial para aquellos de nosotros que no somos expertos en fitomejoramiento, y estoy muy agradecida con el Profesor Straus y Profesor McManis, que se han referido a las negociaciones en curso en el campo de la propiedad intelectual. Me gustaría añadir que una de las razones por las que los Estados Unidos de América pueden no estar interesados en una nueva revisión del Acuerdo sobre los ADPIC, en relación con la expansión y el aumento del material patentable, es porque este tema se está debatiendo actualmente en el proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes en la OMPI. Es sobre este punto que quiero formular mi pregunta, puesto que los Estados Unidos de América han declarado que desean eliminar las excepciones en virtud del Artículo 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, y que desean que los animales y plantas sean objeto de patente, así como otras cosas que actualmente no son materia objeto patentable. Se trata de un tema importante de preocupación. La mayoría de países están de acuerdo sobre la necesidad de mantener los derechos de los obtentores y las excepciones previstas en el Artículo 27.3. Por consiguiente, me gustaría saber ¿qué piensan los oradores acerca de la posibilidad, muy remota, de suprimir esas excepciones debido a la gran oposición que encuentran?

Sr. Peter Lange: ¿Alguna respuesta a esta pregunta? ¿Quizás por parte de la Delegación de los Estados Unidos de América? No es tan sencillo. Sin embargo, a mi entender, hemos comprendido su mensaje y, sin duda esta cuestión se examinará a nivel internacional, y espero que se encuentre la solución apropiada, en especial para los países menos adelantados y los países en desarrollo. Ahora me gustaría concluir este debate. Como es lógico, no es tarea sencilla, porque hemos escuchado numerosas opiniones y declaraciones distintas, pero hay un consenso general sobre algunas cuestiones importantes. He anotado algunos puntos que me gustaría presentar ahora a modo de primera conclusión de este Simposio tan interesante. He dividido estas conclusiones en las tres distintas cuestiones que hemos abordado durante esta reunión.

* * *